

## AUDIENCIA PÚBLICA



### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

10 de marzo de 2023

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL SINGULAR
Ejecutante	PROTECCIÓN SA
Ejecutada	WILMAR ALEXANDER ZAPATA HERRERA
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2019-00527-00
Decisión	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El día 10 de marzo de 2023, siendo las 11:00 am., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por PROTECCIÓN SA EN CONTRA DE WILMAR ALEXANDER ZAPATA HERRERA.

#### ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos que a continuación se relacionan:

A. La suma de \$3.388.307, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en Pensión Obligatoria.

B. La suma de \$324.000.00, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 04 de ABRIL de 2019.

C. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 05 de abril de 2019, hasta el pago efectivo de la obligación.

Sin embargo, WILMAR ALEXANDER ZAPATA HERRERA pese haber sido notificado en debida forma; no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna. Veamos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 16 de agosto de 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, comparece al Juzgado el señor WILMAR ALEXANDER ZAPATA HERRERA con CC 8.439.894, con el fin de NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO con fecha del 30 de julio de 2019 en el proceso ejecutivo singular laboral con radicado 05001 41 05 007 2019 00527 00. Se le lee en su integridad el contenido del referido auto, se le hace entrega de copia del mismo y de la demanda, y se le informa que dispone de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y es firmada por el notificado.

El Notificado,

  
WILMAR ALEXANDER ZAPATA HERRERA 321 8695410

Z#Wilmar@hotmail.com

La secretaria,

  
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

*"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*(Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, estas últimas se tasarán en el monto de \$370.000.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo conexo incoado por PROTECCIÓN en contra de WILMAR ALEXANDER ZAPATA HERRERA

SEGUNDO: SE INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **017**  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DIA **13 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M,  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>